

# COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen un logotipo que dice: Colegio de Notarios Lex et Fides Estado de México.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PREVISIÓN DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Notariado como corporación instituida a partir de principios prácticos y jurídicos, constituye una organización fundamental para el desarrollo del oficio y para el establecimiento de pautas conducentes al ejercicio eficaz de la función.

El sistema organizacional del Notariado tuvo como origen primigenio la actividad reguladora, incorporándose paulatinamente la profesionalización y actualización de colegiados, consolidándose el gremio en la actualidad como consultor jurídico especializado y coadyuvante del Estado en el cumplimiento de sus fines a través de actividades específicas de interés general, como son las finanzas públicas, la mejora regulatoria, el ámbito electoral, financiero, agrario, ambiental, desarrollo urbano, solución de controversias, gobierno digital, entre otros.

Inherente a la agrupación gremial, la defensa de los derechos de los Notarios ha dado permanencia histórica a la agrupación colegiada, legitimando la operación y organización que actualmente posee.

En este contexto, ante la singular profesión del Notario, que ejerciendo una función pública no es asalariado del Estado ni beneficiario de las instituciones y fondos públicos de seguridad social, el Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México, plantea la presente propuesta de institución de un Fondo de Previsión para Notarios, con el fin de satisfacer contingencias y necesidades específicas al separarse de la función por renuncia, imposibilidad para el desempeño, o por fallecimiento y, con ello, aminorar el impacto económico.

Por lo expuesto, se sometió a consideración de la H. Asamblea General de Colegiados la presente propuesta de Reforma al Reglamento del Colegio de Notarios del Estado de México, la cual, se aprobó en los siguientes términos:

### REGLAMENTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

[...]

**ARTÍCULO 4.-** Son fines del Colegio:

[...]

E).- Promover la ética notarial, como guía de conducta de sus colegiados, y

**F. Procurar el bienestar individual y colectivo de los Notarios colegiados.**

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

[...]

**I. Fondo de Previsión:** El conjunto de recursos aportados y determinados para el apoyo económico de los colegiados ante contingencias o necesidades, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Para lograr sus fines el Colegio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

[...]

**25.- Constituir, administrar y asignar los recursos del Fondo de Previsión, y**

**26.-Administrar el Fondo de Previsión.**

**27.-Las demás que señalen la Ley y su Reglamento.**

## SECCION DOS

### DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

**ARTÍCULO 10.-** Son derechos de los colegiados:

A).- Hacer uso de los servicios **y beneficios** que proporciona el Colegio;

[...]

## CAPITULO XII DEL FONDO DE PREVISIÓN

**ARTÍCULO 71.-** El Fondo de Previsión del Colegio de Notarios del Estado de México se instituye, con el objeto de establecer un régimen de previsión y prestaciones sociales en favor de los Notarios colegiados y a su vez poder satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, en los términos precisados en el presente capítulo.

Las prestaciones se limitarán a la capacidad económica del Fondo de Previsión para que éste permanezca en el tiempo, otorgue y asegure los beneficios por igual a todos los Notarios o a sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 72.- El patrimonio del Fondo de Previsión.**

Se formará inicialmente con el monto que haya sido aprobado para tal efecto por la Asamblea General de Colegiados, y con los intereses o rendimientos que produzca.

Así mismo, anualmente se aportará al fondo las utilidades por la venta de hologramas reportadas en la contabilidad del Colegio.

**ARTÍCULO 74.-** Los beneficios que se otorgarán a los Notarios o, en su caso, a sus beneficiarios designados, como prestación del Fondo, son los siguientes:

a) El equivalente a 1,050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por fallecimiento.

b) El equivalente a 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el Notario renuncie al cargo voluntariamente, o cese en el ejercicio de la función por imposibilidad para el desempeño, en términos de la fracción III del artículo 41 de la Ley.

**ARTÍCULO 75.-** Para lo previsto en el artículo 73, el Notario, o sus beneficiarios designados, presentarán la solicitud correspondiente al Consejo Directivo, con copia al Comité de Preservación de Valores Éticos y Morales.

En caso de fallecimiento, el beneficiario designado o el albacea de la sucesión correspondiente, deberán acompañar a la solicitud, copia certificada del acta del Registro Civil, con la que se acredite la defunción del Notario, acompañada de la identificación oficial.

En caso de ser por renuncia, el Notario presentará la solicitud acompañada de la publicación del Acuerdo del Ejecutivo por la que se dé por terminada su función.

Para el caso de terminación del nombramiento por imposibilidad para el desempeño por edad avanzada o enfermedad, el beneficiario designado, o quien legalmente represente los intereses del Notario que cese en la función, presentará la solicitud acompañada de la publicación del Acuerdo del Ejecutivo por la que se dé ésta por terminada.

Recibida la solicitud, el Consejo Directivo dictaminará la procedencia en un plazo no mayor a 30 días naturales y hará entrega vía transferencia del beneficio correspondiente.

Previo al pago de la prestación correspondiente, y para proceder al mismo, el Consejo se cerciorará se haya realizado la entrega de los protocolos, documentos, expedientes judiciales, folios y sellos del Notario, a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 76.- Designación de Beneficiario.** El Notario designará el o los beneficiarios que él mismo decida para recibir las prestaciones que le correspondan en un pliego de designación.

El pliego de designación será firmado por el Notario y estampará su huella del índice derecho, y contener en forma clara el nombre o nombres de los beneficiarios y el porcentaje que se les asigne.

La documentación relativa obrará en una carpeta que estará bajo guarda y custodia del Secretario del Consejo Directivo.

Todo pliego de designación es revocable en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 77.-** El derecho a reclamar y percibir las prestaciones que este reglamento otorga a los Notarios o beneficiarios prescribe en 5 años a partir de la renuncia, cese o fallecimiento del Notario.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Se reforma el Reglamento Interior del Colegio de Notarios del Estado de México publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** - Publíquese la presente reforma al Reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** - La presente reforma al Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno".

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**Por el Colegio de Notarios del Estado de México.- Mtra. Rosamaría Montiel Bastida.- Presidente del Consejo Directivo.- Lic. Alejandro Caballero Gastelum.- Secretario del Consejo Directivo.- Rúbricas.**